VIOLENCIA e IMPUNIDAD

Análisis de la reacción estatal ante asesinatos de personas trans en Paraguay

PARAMBI
ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS
10 Años

VIOLENCIA e IMPUNIDAD

Análisis de la reacción estatal ante asesinatos de personas trans en Paraguay

INECIP PARAGUAY
instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales

Diakonia

PANAMBI
ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS
10 Años

Informe final de investigación

En el marco del convenio entre el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP - Py) y la Asociación Panambi, con el financiamiento de la agencia sueca Diakonía. Asunción, 22 de octubre del 2018.

Coordinadora por Panambi:
Yren Rotela

Coordinador por INECIP-Paraguay:
Dr. Juan Martens

Investigadoras Panambi:
Yren Rotela
Mariana Sepúlveda

Investigadores INECIP- Paraguay:
Diego Molinas
Juan A. Martens
Roque Orrego

Martens, Juan; Molinas, Diego; Orrego, Roque; Rotela, Yren; Sepúlveda, Mariana.

Violencia e impunidad. Análisis de la reacción estatal ante asesinatos de personas Trans en Paraguay / 1° ed. INECIP – Paraguay – Asociación Panambi: Asunción Paraguay. INECIP – Paraguay, 2018. 75 p.; 15x21 cm.

ISBN: 978-99967-793-4-3

1. Violencia 2. Impunidad 3. Personas Trans
CDD 345

Tirada: 300 ejemplares

Diseño de tapa y diagramación: Mayi Blanco

Editorial: "CHEHANDE" Editora & Gráfica
Teléfono: (021) 232-119
e-mail: che.ha.nde@hotmail.com

Asociación Panambi
Jejui 952 c/ Colón y Montevideo
+595-21-446 710
www.panambi.org.py

INECIP – Paraguay
Vicepresidente Sánchez 612 c/ Azara
+595-21-222 510/11
www.inecip.org.py

Índice

Presentación 9

Introducción 11

1 Discriminación y violencia en el contexto paraguayo 17

2 Asesinatos a personas trans. Abordaje Conceptual 21

3 Acceso a la Justicia 23

4 Impunidad ante Homicidios de Personas Trans 25

5 Legislación Nacional e Internacional 27

6 Análisis de casos 31
- 6.1 Caso Andrea 31
- 6.2 Caso Lupita 34
- 6.3 Caso Nadine 37
- 6.4 Caso Andrea González 42

7 Otros casos de asesinatos a personas trans en Paraguay 47
- 7.1 Caso Perlita 47
- 7.2 Caso Karen 48
- 7.3 Caso Cris Castillo. 48
- 7.4 Caso Claudia. 49
- 7.5 Caso Lucía Méndez 49

8 Desconfianza de las personas trans en las autoridades del sistema penal 51

9 Prejuicios y desconocimientos de los agentes del sistema penal 55

10 Recomendaciones 61

11 Reflexiones Finales 63

Referencias 67

Presentación

Panambi, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero, que en la fecha cumple 10 años de vida institucional, ha logrado posicionarse en el ámbito público y político, siendo reconocida a nivel nacional e internacional en su lucha por la defensa de los derechos humanos de las Personas Trans.

Durante este camino recorrido trabajando de manera articulada con diferentes sectores de la sociedad, en especial con las organizaciones de base comunitarias, organizaciones de derechos humanos, de movimientos sociales del campo y la ciudad; y de las instituciones gubernamentales, venimos construyendo propuestas para el avance de las políticas públicas que garanticen, y por sobre todo, reconozcan los derechos de las personas Trans históricamente violados en nuestro país.

Cabe señalar que uno de los desafíos constantes para la ciudadanía en general, es el Acceso a la Justica, a través de los mecanismos establecidos por el Poder Judicial y del Poder Ejecutivo. Esta necesidad es aún más urgente para el colectivo Trans, siendo que muchos de los casos de denuncias por diferentes formas de violencias y hasta los crímenes de odio, en la actualidad quedan sin ser investigadas, y en la mayoría de los casos quedan impunes.

En este sentido, para Panambi, este informe elaborado por el INECIP, al igual de otras investigaciones realizadas por la Asociación, tal vez no logre reparar la tortura, el dolor y mucho menos los duelos, más bien se constituyen en herramientas fundamentales para la incidencia pública, y en especial para las políticas públicas, así también consideramos como instrumento esencial para el ámbito de la investigación científica a nivel nacional e internacional ya que aporta para la construcción de una cultura libre de discriminación y violencia.

Finalmente, instamos a las autoridades de los tres poderes del Estado que tomen en cuenta los relatos, datos y resultados de la investigación, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones, y por sobre todo, implementar con mayor eficacia los mecanismos de protección con enfoque de derechos para todas las personas, y en particular, para las personas Trans.

Asuncion, 27 de octubre de 2018

Viky Acosta
Presidenta
Aso. Panambí

Introducción

Las personas trans viven en un contexto de violencia y discriminación sistemática por causa de su identidad de género, que en muchos casos significa no tener acceso a derechos básicos, tales como, salud, educación, o un trabajo libremente escogido (Panambi, 2014). En igual sentido, Napiarkorvski (2012) sostiene que son las mujeres trans las que históricamente han sido condenadas a la exclusión, presentando dificultades de acceso a la condición plena de la ciudadanía, por lo que se encuentran en situaciones de marginalidad que las conduce en forma directa al trabajo sexual como único medio de supervivencia posible. Para la CIDH (2015), las personas trans están sujetas a diversas formas de discriminación basadas no solo en la percepción de su identidad de género, sino también porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas. Estas segregaciones a derechos básicos pueden tener como consecuencia más extrema la muerte que va a acompañada de impunidad e indiferencia (Panambi, 2017).

El Observatorio de asesinatos de personas trans (2017) registró 2343 asesinatos a personas trans y género diversas en 69 países del mundo, siendo América del Sur y Central, con 1834 muertes, la región con los números absolutos más elevados, en el periodo

comprendido entre el 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2016.

En el Paraguay, según la asociación Panambi (2014), 54 personas trans fueron asesinadas en distintos contextos, entre 1989 y 2013[1], quedando impunes estas muertes en todos los casos (Panambi, 2014), el contexto generalizado de discriminación e intolerancia, sumado a la incapacidad del sistema de justicia de investigar y sancionar a los responsables de los crímenes perpetrados hacia este colectivo naturaliza estos hechos fomentando su repetición (CIDH, 2015).

A partir de este contexto, esta investigación analiza la reacción estatal desplegada por la Policía Nacional y el Ministerio Público para la individualización y sanción de los responsables de asesinar a personas trans, partiendo de la identificación de las causas penales en las cuales la Fiscalía intervino, ya sea de oficio o a través de una denuncia. Luego de la individualización y copia de las causas, se analizaron las actuaciones procesales e investigativas desplegadas por los agentes estatales, tendientes a la individualización de los responsables de estos crímenes.

Para la identificación de las causas se ha recurrido a varias fuentes y diversas estrategias de acceso a la información, utilizando como línea de base los casos mencionados en el Informe *Olvidadas hasta la muerte*, realizado por la Asociación Panambi en el 2014, en el que han recogido información sobre 34 mujeres trans asesinadas desde 1989 hasta el 2013. De este registro se incluyeron solo los casos que poseían las siguientes informaciones: año, lugar del hecho, agentes intervinientes. En un segundo momento, se requirió información al Ministerio Público, mediante el Portal de Acceso a la Información Pública para corroborar si efectivamente

1 Conforme a estos mismos registros al cierre de este informe la cantidad de personas trans asesinadas llegó a 59 personas.

los casos relevados en el Informe habían ingresado al sistema de denuncias de la Fiscalía, y en su caso, solicitar las siguientes informaciones: número de causa, agente fiscal actual, unidad penal actual y estado procesal de los mismos. Esta solicitud no obtuvo respuesta positiva, aunque la Dirección de Acceso a la Información Pública haya solicitado más información para responder a lo peticionado.

Posteriormente, se pidió información, también mediante el portal de Acceso a la Información Pública, al Poder Judicial y a la Policía Nacional sobre el número de personas trans asesinadas en Paraguay, en ambos casos respondieron que no poseen estos datos.

Así mismo, y debido al sistema de búsqueda que posee la oficina de denuncias del Ministerio Público, se requirió información con el nombre de las víctimas, prodecimiento por el cual, en un primer momento se localizaron cuatro causas penales, y luego de un segundo pedido, en el que se incluyeron más datos, se encontraron otras cuatro. La colaboración de algunos funcionarios ha sido clave para este proceso de búsqueda, aún así, no se avanzó en la ubicación de las causas.

Una dificultad importante que impide conocer la verdadera dimensión del fenómeno es que el Estado paraguayo no registra en las denuncias la identidad de género *Trans*, de modo que se vuelve imposible saber a través de estadísticas oficiales cuántas trans han sido asesinadas en el Paraguay.

En este sentido, el Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dependiente del Ministerio del Interior, a quien se le solicitó el número de denuncias sobre asesinatos de personas trans, respondió que no cuentan con tal información estadística, por tanto, actualmente resulta imposible conocer la cifra

oficial al respecto, ya que el mismo sistema de registro no prevé ese dato.

Por otro lado, funcionarios del Centro de Documentación y Archivo del Ministerio Público, lugar en donde se guardan todas las carpetas fiscales ya finiquitadas o archivadas, han manifestado que no se puede realizar ningún tipo de búsqueda en el lugar, ya que se encuentran en proceso de reestructuración, debido a que anteriormente no se registraban de manera correcta las carpetas fiscales que llegaban ahí, por lo que no podían responder positivamente a lo solicitado[2].

Otro de los problemas encontrados al tiempo de la recolección de las documentaciones respecto a las investigaciones de personas trans es que las personas encargadas del Departamento de Denuncias Penales dependiente del Ministerio Público creen erróneamente que el usar las palabras trans, travesti, transexual o transgénero se estaba discriminando, y por ello era mejor poner el nombre civil de las personas, invisibilizando de esta manera la identidad de género de las trans, dejando sin registrar dichas muertes de manera diferenciada, tal y como lo recomiendan organismos internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, para profundizar los obstáculos y dificultades que poseen las personas trans para el acceso a la justicia, se ha realizado un grupo focal con integrantes de la Asociación Panambi, de las que participaron seis promotoras jurídicas elegidas por dicha organización. Así también, se realizaron entrevistas semi estructuradas a diez policías y quince agentes fiscales de Asunción y del Departamento Central, debido a que son los lugares en donde se registran la mayor cantidad de asesinatos a personas trans (Panambi, 2014). Las entrevistas se realizaron de manera a identificar

2 Entrevista realizada por integrantes del equipo de investigación a una funcionaria del Centro de Documentación y Archivo del Ministerio Público.

patrones discriminatorios y prejuicios de parte de los operadores de justicia que propician la impunidad, el criterio utilizado para la selección de personas a entrevistar fue que posean vínculos con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP-Paraguay).

Finalmente, las limitaciones de esta investigación están vinculadas, en primer lugar, a la poca información científica sobre la impunidad en asesinatos a personas trans, en la región y en nuestro país, así como el punto de partida, debido a la poca información contrastable sobre procesos judiciales que poseen los informes realizados en el Paraguay por las organizaciones civiles; y en segundo lugar, por la falta de registros oficiales, lo que impidió conocer cuantitativamente cuántos procesos han sido generados a raíz del asesinato de una persona trans. No obstante, la experiencia del INECIP en investigaciones sobre el sistema penal y sus vínculos académicos con operadores del sistema de justicia, así como la cooperación de promotoras jurídicas de la Asociación Panambi, que se sumaron al equipo de investigación, permitieron alcanzar los objetivos de esta indagación. De esta manera, esta investigación aporta un conocimiento único en Paraguay, ya que será la primera en analizar la actuación penal estatal ante asesinatos de personas trans.

1 Discriminación y violencia en el contexto paraguayo

La discriminación y violencia contra miembros de la comunidad TLGBI en los últimos años ha sido materia de preocupación y pronunciamiento de las organizaciones civiles y los Sistemas Internacionales de protección de Derechos Humanos. Dentro de la comunidad TLGBI, es particularmente la población trans en quienes se manifiesta con especial odio, saña y de manera más brutal la violencia, que en muchos casos es legitimado por el Estado a través del Sistema de Justicia (Colombia Diversa, 2015).

Las trans también son víctimas de la violencia ejecutada todos los días por los policías (Peris & Céspedes, 2017), que sin lugar a duda, son los que deberían brindar seguridad a las mismas, pero son los primeros que las agreden en las calles (Mejía, 2008). La participación de las fuerzas policiales en muchos casos de violencia y discriminación contra las personas trans genera desconfianza hacia las autoridades, lo que implica que varios hechos no se denuncien ante las autoridades competentes (Human Rights First, 2017).

La discriminación y la estigmatización tanto en el ámbito familiar como escolar tienen como consecuencia la expulsión de las adolescentes y niñas trans a las calles. Sin apoyo familiar y con baja escolaridad, no encuentran oportunidades laborales y tienen

mayores riesgos de situaciones de trata interna con fines de explotación sexual (Duré, 2012).

A pesar de los múltiples avances para la garantía de sus derechos en los últimos años, en la sociedad y el Estado persisten prejuicios que llevan a que esta violencia, en muchos casos, no sea denunciada ni investigada apropiadamente, e incluso sea justificada y que los pocos hechos denunciados queden en la impunidad (Colombia Diversa, 2015).

En Paraguay, perdura una clara y acentuada violencia y discriminación, estructural y social hacia varios grupos de personas por diversos motivos, como los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, las trabajadoras domésticas, personas TLGBI y dentro de estas y con más fuerza, hacia las personas trans (Panambi, 2018).

En los últimos años, no han existido políticas públicas, planes, proyectos ni servicios enfocados en las personas trans y sus necesidades específicas. Esta ausencia del Estado hace que las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la protección de la población trans, impulsen proyectos de ley para suplir la inacción del Estado y de esa forma establecer dentro de un marco jurídico nacional las protecciones a los derechos que por años han sido vulnerados (RedLacTrans & Panambi, 2017). El reconocimiento de los derechos de las personas trans en nuestro país avanza lentamente, actualmente se han ratificado acuerdos internacionales, pero los mismos no son puestos en práctica por las instituciones encargadas, ante tal situación Robledo (2011) manifiesta que el Estado debe actuar consecuente a sus compromisos internacionales para que verdaderamente deje de perpetrarse abusos, maltratos y violaciones de los derechos humanos de las personas trans.

Si bien desde el año 2014, a través de sus instituciones el Estado paraguayo ha firmado acuerdos con organizaciones trans

como muestra de buena fe contra la violencia y discriminación institucional hacia el colectivo, dichos acuerdos aún no han dado resultados tangibles (RedLacTrans & Panambi, 2017).

Uno de los mayores problemas que existe en nuestro país es la desconfianza en el sistema de justicia, basada en la mala experiencia (Martens, Pérez, Molinas, Ramos, & Orrego, 2018). Las personas trans no solo deben esforzarse para que los encargados de la investigación cumplan con sus funciones, sino que deben realizar esfuerzos para que les tomen la denuncia (Moragas, 2011).

Para darnos una idea de la violencia sistemática que sufren las personas trans en Paraguay, según RedLacTrans y Panambi (2017) el 65% de las violaciones que han sufrido las trans en Paraguay ha sido la discriminación, el 86% de las personas trans ejerce el trabajo sexual y tan solo el 10% posee educación primaria.

Otra forma de violencia que sufren las trans en nuestro país, es la invisibilización de sus asesinatos en los registros oficiales, hasta la actualidad no existe una institución pública que registre y sistematice los homicidios a personas trans, por tanto, es sumamente difícil cuantificar las muertes. En los últimos años, distintos órganos de protección de derechos humanos han manifestado su preocupación por la falta de políticas públicas orientadas a la recolección de este tipo de información. La RedLacTrans (2015), sostiene que la falta de mecanismos de recolección de información a nivel nacional o local de asesinatos a personas trans impide que se conozca a ciencia cierta su real dimensión y alcance, a su vez, dificulta el diseño de políticas efectivas que puedan dar respuesta adecuada y, sobre todo, diseñar estrategias que permitan prevenir la violencia contra las personas trans.

2 Asesinatos a personas trans. Abordaje Conceptual

No existe consenso en cuanto al concepto para abordar el fenómeno de asesinatos a personas trans, así que, en la academia, en los colectivos TLGBI, en las organizaciones civiles nacionales e internaciones y en los organismos de DDHH se han elaborado distintos conceptos. De este modo, Carrara y Vianna (2006), adoptan el término *crimen por homofobia*; otros, sin embargo, consideran que el concepto travesticidio es el más indicado (Berkins, 2015; Radi & Sardá-Chandiramani, 2016); a su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), considera útil la utilización de los conceptos *crimen por prejuicio* y *crimen de odio*.

Esta investigación se inclina hacia el concepto de crimen de odio, por ser el utilizado por los organismos internacionales de Derechos Humanos, así como por las asociaciones de personas trans en el Paraguay.

2.1 Crímenes de odio

El término crímenes de odio, *hate crime,* por sus expresiones en inglés, surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por la Oficina Federal de Investigaciones, como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el

término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos vulnerados (Observatorio Nacional de crimenes de odio TLGBI, 2015; Boivin, 2015).

No existe una definición de *crímenes de Odio* internacionalmente generalizada, ya que las mismas presentan variaciones de país en país, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social (CIDH, 2015), sin embargo, Boivin (2015) explica que se puede apreciar una constante en cuanto a las características que teóricamente reúne el crimen de odio, que son: 1) la identidad sexo genérica de la víctima; 2) la saña con la cual el crimen fue ejecutado; 3) el móvil, relacionado con la orientación sexual e identidad de género de la persona asesinada, y a menudo la fuerza física desplegada para cometer el crimen.

De igual modo para Galvez (2016), el *crimen de odio* es aquella acción delictuosa, en la cual el perpetrador tiene como móvil agredir a la víctima debido a una característica de esta, o por percibirla como miembro de un colectivo determinado hacia el cual siente rechazo, aversión u odio. Para Rodriguez (2010), los *crímenes de odio* se caracterizan por su extrema crueldad; no solamente acaban con la vida del otro, sino que, simbólicamente, pretenden acabar con todo lo que significa el señalado como diferente.

3 Acceso a la Justicia

Las personas trans encuentran varias barreras en búsqueda de la justicia, tales como la falta de atención y trato adecuados cuando intentan denunciar delitos; actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley; presunciones estereotipadas, actitudes discriminatorias de jueces, juezas y otros funcionarios dentro del sistema de administración de justicia; y alto riesgo de que se cuestione la credibilidad de las víctimas y de sus denuncias (CIDH, 2015). Incluso si se llega a la etapa de juicio, muchas trans siguen en una posición desigual, ya que muchas veces los testigos son amenazados, o se les niega o demora la entrega de información necesaria, haciendo que el juicio empiece en una posición de desventaja (RedLacTrans, 2012).

En algunos casos, las activistas trans que realizan denuncias lo hacen sin ayuda de un abogado/a y las organizaciones trans que las apoyan carecen de medios para proporcionar asistencia legal, incluso cuando se cuenta con asistencia letrada, la transfobia de algunos profesionales del derecho da lugar a que el patrocinio legal no sea efectivo (RedLacTrans, 2012).

Otro factor que impide la investigación efectiva es que estos crímenes son subestimados y no son objeto de un enfoque diferenciado, las propias autoridades ayudan a promover el prejuicio

describiendo estos casos como crímenes pasionales (RedLacTrans, 2012).

Para Colombia Diversa (2011) la actitud prejuiciada con que se abordan las investigaciones relacionadas con homicidios de personas trans se evidencia desde el inicio mismo del proceso penal, en la recolección de evidencias y la preservación de la escena del crimen. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) observa que las estadísticas precisas sobre las tasas de condena en casos de homicidios contra las personas trans en los países de la región son limitadas o inexistentes.

En la mayoría de los casos, la orientación sexual o la identidad de género de la víctima son completamente ignoradas en la investigación, a pesar de su posible utilidad en la identificación de posibles motivos o sospechosos, por otro lado, los prejuicios discriminatorios pueden llevar a un abandono o archivo de la investigación, o incluso pueden conllevar a que haya una falta total de investigación de los crímenes (CIDH, 2015).

Esta pasividad judicial hace que los victimarios esperen razonablemente que sus actos no sean investigados ni juzgados de manera rigurosa, e incluso que sean justificados (Colombia Diversa, 2015).

En el Paraguay el reconocimiento de derechos y el acceso a la justicia de las victimas diversos sexuales sigue siendo una utopía, debido a los prejuicios que se encuentran arraigados en nuestra sociedad, lo que conlleva a investigaciones con claros ejemplos de patrones discriminatorios, logrando de esta manera que los agresores queden impunes**,** ya que se le imposibilita una participación efectiva a la víctima, logrando con ello que muchos casos ni siquiera sean denunciados.

4 Impunidad ante Homicidios de Personas Trans

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) conceptualiza la impunidad como la ausencia generalizada, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las personas responsables de violar los derechos que están protegidos en los instrumentos Interamericanos de Derechos Humanos.

Cuando los Estados no llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los casos de violencia contra las personas trans, la impunidad por estos crímenes transmite el mensaje social de que esta violencia es condonada y tolerada, lo cual fomenta su repetición (CIDH, 2015).

A pesar de los múltiples avances para la garantía de sus derechos en los últimos años, en la sociedad y el Estado persisten prejuicios que llevan a que esta violencia, en muchos casos, no sea denunciada ni investigada apropiadamente, e incluso sea justificada y que los hechos denunciados casi siempre queden en la impunidad (Colombia Diversa, 2015). No se investiga o, si se hace, es de manera deficiente; tampoco se sanciona al funcionario o particular que niega un servicio (RedLacTrans, 2015).

La CIDH (2015) ha recibido información que indica que los asesinatos de personas trans suelen quedar impunes, y que desde un principio se encuentran viciados por prejuicios discriminato-

rios con base en la orientación sexual, identidad o expresión de género de las víctimas.

La efectiva vigencia del Estado de Derecho se logra, en gran medida, asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el Poder Judicial aplica la ley por igual y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos. La Comisión Interamericana ha sostenido que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el hemisferio, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del Estado de Derecho en varios Estados de la región (CIDH, 2015).

En la región latinoamericana son prácticamente inexistentes los trabajos que analicen la impunidad ante asesinatos de personas trans, aunque realicen investigaciones sobre el número de homicidios y las discriminaciones que sufren las personas trans en distintos aspectos de su vida. En Paraguay no se ha encontrado ninguna publicación que dé cuenta de la dinámica delictiva de los hechos punibles que afectan a las personas trans, ni sobre la impunidad.

5 Legislación Nacional e Internacional

La Constitución Nacional paraguaya de 1992 posee artículos que no solo reconocen que las personas trans deben ser protegidas cómo cualquier otra, sino también establece la libre construcción de la personalidad e identidad de las personas, cómo se observa en los siguientes artículos:

9. *De la libertad y seguridad de las personas: Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.*

25. *De la expresión de la personalidad; Toda persona tiene el derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen.*

46. *De la igualdad de las personas: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedir*á los factores que las mantengan o las propicien, y en su artí*culo **47** De las garantías de igualdad: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen.*

Sin embargo, a nivel legal no existe una ley que viabilice el ejercicio de este derecho constitucional. En el 2017 se presentó por segunda vez el proyecto de ley denominado *Contra toda forma de discriminación*, que fue rechazado en el 2014, pero la iniciativa generó una intensa propaganda de odio y desinformación por parte de grupos transfóbicos, religiosos y fundamentalistas a través de las redes sociales y algunos medios de comunicación, lo que provocó que no fuera sancionado nuevamente. Dicho proyecto pretendía reglamentar el artículo 46 de la Constitución Nacional.

Con relación a las víctimas, el Código Procesal Penal contiene normas que incluyen a todas las personas con independencia de su orientación o identidad género como las siguientes disposiciones:

> ***65***. *Calidad de Víctima: este código considera víctima a: inc. 2°: el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al representante legal y al heredero testamentario, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima.*
>
> ***68***. *Derechos de la Víctima. Inc. 3° ser informada de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.*

Para las personas trans, estos artículos se convierten en una utopía ya que las instituciones encargadas de la administración de justicia excluyen a las mismas del acceso a la justicia, lo que genera una desigualdad para este colectivo y sus familiares a la hora de buscar que los crímenes que les afecta no queden impunes. El Código Procesal Penal amplía la calidad de víctima en estos hechos a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por lo que fomenta que dichos hechos sean persegui-

dos por más personas, en ausencia de otras, para que no queden impunes.

En el ámbito internacional, los tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica[3] y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos[4], que los jueces y fiscales se encuentran obligados a utilizarlo, ya que forman parte del ordenamiento vigente en el país, establecen igualmente garantías de acceso a la justicia como se ve a continuación:

1. *Obligación de Respetar los Derechos:*

> **1.** *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
>
> ***2.*** *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

24. **Igualdad ante la Ley**, *establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

25. *Protección Judicial:*

> *1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces*

3 Ley N° 1/89 "*Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.*

4 Ley N° 5/92 "*Que aprueba la adhesión de la Republica al "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", adoptados durante el XXl periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966*

o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

***2**. Los Estados Partes se comprometen:*

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La utilización de tratados internacionales ratificados por el Paraguay es realmente escasa en nuestro sistema de justicia a pesar de la vigencia de los mismos y el creciente movimiento de control convencional de los actos procesales en casos de que las normas internas contradigan a las internacionales.

6 Análisis de casos

En este apartado se analizan las carpetas fiscales, a las cuales se pudo acceder. De esta manera, se recogieron y analizaron cuatro carpetas fiscales procedentes de las ciudades de San Lorenzo, Capiatá, Fernando de la Mora y Ciudad del Este, en las cuales se investiga el asesinato de personas trans.

Seguidamente se describen las principales actuaciones realizadas por cada institución estatal (Policía, Fiscalía y Poder Judicial), así como los hechos de cómo ocurrieron los asesinatos. Se aprecia en algunos casos falta de actividades investigativas, invisibilización del nombre de uso social y la identidad de género de las víctimas. De los 4 casos analizados solo en uno de ellos se ha logrado condenar a una persona.

6.1 Caso Andrea

Causa Nº 2018/2016. Caratulada Personas Innominadas s/ Homicidio doloso. Fiscalía interviniente: Unidad Penal N° 4 – Capiatá.

Juzgado interviniente:

No registra

Hechos:

El hecho ocurrió en la ciudad de Capiatá, el 5 de mayo del 2016 a las 02:00 de la madrugada. Andrea se encontraba compartiendo con unos amigos en una bodega ubicada sobre las calles Sgto. Agustín Ferreira c/ Mariscal Estigarribia, cuando una persona desconocida se acerca a ella y sin mediar palabras la hiere con un estoque (cuchillo de fabricación casera) en el tórax lo que le produce la muerte.

Actuaciones de las Instituciones Estatales:

Policía Nacional

- Por nota N° 878 del 5 de mayo del 2016, la Comisaria 8° Central de Capiatá comunica del hecho al Fiscal de turno y por nota N° 878 de la misma fecha realiza una ampliación de la denuncia debido a que un vecino de la zona del hecho comunica haber encontrado un cuchillo que presumiblemente sería el que fue utilizado para asesinar a Andrea.
- La división de investigación de delitos por nota N° 299 del 5 de mayo de 2016, comunica al Agente Fiscal que para proseguir con la investigación fueron designados un oficial y un suboficial, así como la identificación de las personas que estuvieron compartiendo con Andrea ese día en la bodega.
- Por nota N° 914 del 10 de mayo de 2016, la Comisaria comunica al Ministerio Público que se ha presentado voluntariamente la hermana de la victima a dicha dependencia, a manifestar que Andrea tenía problemas particulares con un joven llamado Ramón Monrra alias Pira´i.
- El 11 de mayo del 2016, por nota N° 311 la División de Investigación de Delitos comunica al Agente Fiscal que se constituyeron a inmediaciones del lugar del hecho, donde pudieron

conversar con vecinos que fueron testigos presenciales del asesinato de Andrea, dichas personas no se quisieron identificar por temor a represalias pero coincidieron en que el autor fue un tal Ramón Brizuela y que mediante los registros fotográficos obrantes en el sistema informático de la Policía Nacional se logró identificar al autor del hecho.

Ministerio Público

- El 6 de mayo del 2016 el Fiscal Víctor Rubén Villaverde de la unidad N° 4 de Capiatá comunica el inicio de la investigación.
- Por oficio N° 317 del 11 de mayo de 2016 el Ministerio Público que por Resolución N° 89 de la misma fecha ordena la detención de Ramón Brizuela Mendoza.
- La Fiscalía mediante oficio N° 312 de fecha 10 de mayo de 2016 solicita las filmaciones captadas por el circuito cerrado del Banco Visión que se encontraba a inmediaciones del lugar dónde fue asesinada Andrea.
- El 28 de abril del 2018 la Fiscalía formula imputación y pedido de rebeldía, debido a que aún no se ha logrado detener al supuesto autor del hecho.

Poder Judicial

- No se registran actuaciones.

Análisis:

Se puede observar varias diligencias de la Policía Nacional para lograr obtener información relevante para la identificación del supuesto autor del crimen, si bien existe un sospechoso que ya ha sido imputado y sobre el cual pesa una orden de captura, hasta la fecha la Fiscalía no ha logrado recolectar suficientes pruebas que puedan dar certeza de que esa persona sea el autor de dicho

crimen, por lo que independientemente a su aprehensión sería sobreseído o absuelto según sea el caso.

La Policía Nacional y la Fiscalía han invisibilizado la identidad de género y el nombre de uso social de la víctima, utilizando solamente su nombre civil en las distintas actuaciones, de esta manera se frustra también la posibilidad de conocer con precisión el móvil del hecho, y que el caso sea investigado como un crimen de odio, que tiene sus particularidades.

6.2 Caso Lupita

Causa Nº 3708/2008. Caratulada Personas Innominadas s/ Homicidio Doloso.

Fiscalía interviniente:

Unidad Penal N° 1 – San Lorenzo

Juzgado interviniente:

No registra

Hechos:

El crimen ocurrió en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, el 1 de julio del 2008 a las 02:50. Lupita se encontraba sobre las calles Mariscal López c/ Tte. Benítez, ejerciendo el trabajo sexual en compañía de su compañera Laura, momento en el cual se acerca una persona a bordo de un automóvil de color gris, quien solicita los servicios de Lupita, ella sube al vehículo avanzan unos metros, ínterin en que el conductor detiene la marcha y conversa con Lupita unos minutos, saca un arma de fuego y la dispara en la cabeza, dejándola en la vía pública. En ese momento se percata de lo sucedido Laura que también se encontraba en el

lugar y al ver lo sucedido lanza una piedra contra el parabrisas del automóvil por lo que el asesino de Lupita la dispara dos veces.

Actuaciones de las Instituciones Estatales:

Policía Nacional

- Por Nota N° 855 del 1 de julio del 2008 la Comisaria 1° de San Lorenzo comunica al Agente Fiscal de turno sobre el asesinato de una persona y también de los datos de una persona que observó todo lo ocurrido.

Ministerio Público:

- La Fiscalía realiza la comunicación de la investigación al Poder Judicial en fecha 2 de julio del 2008.
- En fecha 4 de julio del 2008 por oficio N° 295, la Agente Fiscal solicita a la Comisaria 1° de San Lorenzo que sean designados personales policiales para que realicen actos investigativos a fin de esclarecer el hecho e individualizar al autor.
- La Agente Fiscal solicita el 4 de julio del 2008 al departamento de Identificaciones de la Policía Nacional un informe que contenga los antecedentes policiales y el prontuario de la víctima fatal, así como el de Laura, trans que también fue herida y que se encontraba con Lupita.
- También el 4 de julio del 2008 solicita a la Sección de Antecedentes judiciales, un informe sobre los antecedentes de la victima fatal y de Laura.
- El 18 de julio del 2008 el Ministerio Público fija audiencia testimonial para la madre de Lupita, así como para la trans que se encontraba con la víctima y que también recibió impactos de arma de fuego y por último para otra trans de nombre Diana.

- La Fiscalía solicita el 4 de julio del 2008 a la Sección de antecedentes judiciales, un informe sobre los antecedentes de Lupita.
- El 2 de septiembre del 2008, 2 meses después de los hechos, la Fiscalía solicita información a la Comisaria 1° respecto a los avances investigativos sobre el caso.
- Por Resolución N° 51 del 30 de enero del 2013, 4 años y 7 meses después del asesinato de Lupita, la causa es Archivada por otro Fiscal.

Poder Judicial:

- No se registran actuaciones.

Análisis:

El Ministerio Público tomó conocimiento del crimen el 1 de julio del 2008 y realizó actividades investigativas hasta el 08 de setiembre del 2008. La Fiscalía dedicó solo dos meses a este crimen, se limitaron a solicitar a la Policía Nacional que les remita avances investigativos sobre el caso, olvidando así su rol de investigadores. Por otro lado, solicitaron los antecedentes policiales y judiciales de las víctimas, y no ha llamado a declarar a una de las testigos del hecho, cuya identidad fue comunicada por la Policía Nacional.

Finamente, en el año 2013, cuatro años y siete meses después del asesinato, y sin ninguna actividad investigativa que puediera contribuir a esclaerer lo ocurrido, la causa fue archivada[5] por otro fiscal.

5 **Artículo 313. Archivo Fiscal**. Si no se ha podido individualizar al imputado, el Ministerio Público podrá disponer por sí mismo, fundadamente, el archivo de las actuaciones. La investigación podrá ser reabierta en cualquier momento y el plazo para formular el requerimiento fiscal se computará desde la reapertura de la causa. El archivo se notificará a la víctima que haya realizado la denuncia y solicitado ser informada y ella podrá objetar el archivo ante el juez penal, solicitando una ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba

6.3 Caso Nadine

Causa Nº 2625/2013. Caratulada Derlis Ramón González s/ Homicidio Doloso.

Fiscalía interviniente:

Unidad Penal N° 1 – Fernando de la Mora.

Juzgado interviniente:

No registra.

Hechos:

El 22 de julio del 2013, siendo las 01:50 aproximadamente, Nadine se encontraba trabajando en la esquina de Mariscal López y Ceibo de la ciudad de Asunción, momento en el cual se acerca a Nadine un hombre a bordo de una camioneta de la marca Nissan Pick Up, de color azul, ella ingresa al vehículo y se produce una discusión, descienden ambos, el hombre, saca un arma y la dispara dos veces, produciendo su muerte de manera casi instantánea**.**

Actuaciones de las Instituciones Estatales:

Policía Nacional

- La Comisaria 2° Central de Fernando de la Mora comunica el hecho al Fiscal de turno mediante Nota N° 3070 del 22 de julio de 2013.
- El 26 de noviembre del 2013 el Departamento de Investigación de delitos, división homicidios a cargo del Crio. M.A.A.P. César Roberto Silguero Lobos, por nota S.I.H.N. N° 25 informa al Ministerio Público las características del vehículo en

practicables o individualizando al imputado. Si el juez admite la objeción ordenará que prosiga la investigación.

el cual se desplazó el autor del hecho, así como a nombre de quién se encontraba dicho bien.

Ministerio Público

- Por requerimiento Fiscal N° 720 el Agente Fiscal Gustavo Yegros de la unidad penal N° 1 de Fernando de la Mora ordena la detención de Derlis Ramón González Martínez y por requerimiento Fiscal N° 809, de la misma fecha solicita orden de allanamiento.
- Por Acta N° 77 del 30 de noviembre del 2013 imputan a Derlis Ramón González Martínez y solicita la medida cautelar de prisión preventiva.
- Por requerimiento Fiscal N° 819 del 28 de noviembre del 2013 el Agente Fiscal requiere autorización judicial para el libramiento de oficios a telefonías celulares.
- La Fiscalía solicita la aplicación del procedimiento abreviado, y la condena de 2 años con suspensión de la ejecución de la condena debido a la existencia de una pericia psiquiátrica la cual resuelve que el supuesto asesino se encontraba en un estado de excitación emotiva, y un acuerdo con las víctimas por la suma de 50.000.000 de guaraníes, ambos hechos sirvieron para que se modifique la calificación jurídica y el asesinato quede impune.

Poder Judicial

- El 3 de diciembre del 2013, el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Fernando de la Mora a cargo del magistrado Atilio Rodríguez Britos tuvo por iniciado el proceso contra el imputado Derlis Ramón González Martínez.

- Por A.I. N° 3986 del 30 de noviembre del 2013 se decreta la prisión preventiva del imputado.
- El 31 de diciembre del 2013, el juzgado mediante el A.I. N° 936 resuelve cambiar la calificación del hecho por el art. 105, inc. 3, numeral 1 en concordancia con el art. 29 y hace lugar a la revocación de la prisión preventiva.
- Por A.I. N° 812 del 11 de julio del 2014 el juzgado resuelve sustituir la medida cautelar impuesta por el A.I. N° 936, por otras medidas menos gravosas.
- El 28 de julio del 2014 se realiza la audiencia preliminar, oportunidad en que las partes llegan a un acuerdo respecto a la aplicación del procedimiento abreviado.
- Por S.D. N° 36 del 4 de agosto del 2014 el juzgado penal de Garantías resuelve aplicar el procedimiento abreviado[6] y condenar al Sr. Derlis Ramón González Martínez a 2 años de pena privativa de libertad con suspensión de la ejecución de la condena bajo las siguientes condiciones: 1. La prohibición de salir del país; 2. La obligación de residir en el domicilio constituido en autos debiendo informar al juzgado cualquier cambio; 3. La prohibición de la comisión de otro hecho punible doloso; 4. La prohibición de portar cualquier tipo de armas; 5. La obligación de reparar el daño social y particular ocasionado mediante el pago de la suma de Gs. 50.000.0000, establecido de la siguiente manera: el pago de la suma inicial de Gs. 10.000.000 realizada a la firma del convenio de acuerdo, la suma de Gs. 15.000.0000 realizada a la fecha de la

6 Art. 420. ADMISIBILIDAD. Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: 1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad; 2) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y, 3) el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

audiencia preliminar, conforme constancia agregada en autos, una cuota de Gs. 2.000.000 y 23 cuotas mensuales de Gs. 1.000.000 a ser depositadas en una cuenta judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la presente causa; 6. La prohibición del consumo de cualquier sustancia estupefaciente; 7. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas; 8. La obligación de realizar un tratamiento médico psicológico por profesional especializado, a fin de que sea tratado por emociones impulso violentas; 9. Comparecencia trimestral ante el juzgado de Ejecución penal.

Análisis:

Este el único caso registrado en esta investigación en el que fue condenada una persona por el asesinato de una trans, sin embargo, existen dudas en cuanto a la aplicación de la figura de la excitación emotiva utilizada para la disminución de la pena al responsable del crimen, ya que se le condenó a dos años de pena privativa de libertad con suspensión de la ejecución de la condena.

La pericia psicológica realizada al acusado fue determinante para la aplicación del procedimiento abreviado, la misma concluye que: *fue una circunstancia extraordinaria, fuera de lo común en la vida del Sr. Derlis, donde el mismo se sintió amenazado tanto en su integridad física como en cuanto a sus valores. Situaciones similares hacen que las reacciones que puede tener el individuo sean imprecisables, azarosa y que correspondería a la disposición penal de excitación emotiva, la cual corresponde al concepto de emoción violenta, Derlis Ramón González en el momento preciso del hecho no era capaz de conocer la antijuricidad del hecho que se le imputa ni determinarse conforme a ese hecho.*

El Código Penal paraguayo contempla la figura de la excitación emotiva, en el libro segundo, parte especial, específicamente

en el titulo 1, capítulo 1 *Hechos punibles contra la vida*, se encuentra establecida en el artículo 105, inciso 3°, numeral 1[7] del Código Penal. Se trata de una modalidad atenuante del homicidio, debido que se reduce la expectativa de pena a cinco años.

El tipo penal exige un elemento subjetivo que es la *emoción*. Para Alvarez (2014), la pericia psiquiátrica o psicológica que afirme o determine que el sujeto activo actuó bajo un estado de emoción violenta, no debe ser suficiente para el juzgador, es decir, no es una verdad absoluta, sino que corresponde al juez valorar la prueba y contextualizarla en base a los hechos.

A su vez, Santos (2010), en cuanto a los requisitos para la aplicación de la excitación emotiva sostiene que se pueden resumir en seis: 1. El autor debe encontrarse en estado de excitación emotiva en el momento de la comisión del hecho; 2. Violencia de la emoción: la emoción debe operar sobre los frenos inhibitorios del sujeto, debilitándolos abruptamente; 3. La causa motivadora del estado de emoción debe ser externa; 4. El autor no debe haber provocado el estimulo anterior; 5. El modo de matar: el accionar es generalmente tumultuoso, desordenado, torpe, poco preciso; y 6. El medio empleado: por lo general, el homicida no se desenvolverá con recursos complicados o sofisticados, sino con los que se tiene a mano, no buscados ni escogidos como aptos para la comisión del hecho.

Ahora bien, si observamos lo que establece la jurisprudencia en cuanto a la excitación emotiva, nos encontramos con que, según la postura de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, la excitación emotiva es definida como: *"...una obnubilación mental que posee el autor en el mismo momento de cometer el hecho punible,*

7 3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando: 1. el reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes.

que no le deja razonar adecuadamente sobre su conducta ni sobre el alcance de ella..."[8]

Por tanto, en este caso en particular no se darían los elementos para la aplicación de la excitación emotiva, entendiendo que el autor de hecho ya traía consigo un arma de fuego, y llamó personalmente a Nadine para que suba al vehículo, por lo que estaríamos ante un hecho premeditado.

Así también, era sumamente importante que el caso haya sido elevado a juicio oral y público, para que en ese estadio procesal se discuta la existencia o no de la excitación emotiva, a través de las reglas del juicio oral, y no así en la audiencia preliminar.

6.4 Caso Andrea González

Causa N° 12.583/2016; caratulada Narciso Melgarejo S/ Homicidio Doloso.

Fiscalía interviniente:

Unidad Penal N° 6 – Ciudad del Este.

Juzgado interviniente:

Juzgado Penal de Garantías N° 5 – Ciudad del Este.

Hechos: En fecha 6 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 22:30 horas. Andrea se encontraba sobre las calles Avda. San Blas, a altura del km. 7 del barrio Las Mercedes de Ciudad del Este, momento en el que se acerca a ella un hombre a bordo de un automóvil, al aproximarse lo suficiente realiza disparos a Andrea, la misma recibió 6 impactos de balas, 4 en la región anterior del tórax, uno en la región lateral derecha y otro en la

8 Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Acuerdo y Sentencia N° 700 del 25 de agosto de 2009 "Recurso de Revisión en la causa: César I. Benegas y otros s/ Homicidio".

región lateral del brazo derecho, siendo diagnosticada como causa de muerte *hemorragia aguda por herida de arma de fuego*.

Actuaciones de las instituciones estatales:

Policía Nacional

No se registran actuaciones.

Ministerio Público

- El 10 de diciembre del 2016 la Fiscalía imputa al supuesto autor del asesinato de Andrea y solicita la medida cautelar de prisión preventiva.
- El 13 de diciembre del 2016 la Fiscalía toma la declaración indagatoria al imputado.
- Por Resolución N° 404 del 11 de diciembre del 2016, el Agente Fiscal ordena la realización de peritajes al vehículo del supuesto autor del crimen, así como de la supuesta arma utilizada.
- El 2 de enero del 2017, la Fiscalía interpuso el recurso apelación contra el AI N° 2875, de fecha 28 de diciembre del 2016, argumentando que (..) *aún no se ha desvirtuado totalmente las razones que ocasionaron la Prisión Preventiva (…) es decir que a estas alturas de la investigación no existen fehacientemente elementos de juicio que demuestren que no concurren los motivos que fundaron la Prisión Preventiva.*
- El 11 de agosto del 2017 el Ministerio Público presenta acusación contra el supuesto autor del hecho y solicita la apertura de la causa a juicio oral y público.
- El 28 de agosto del 2017 el Agente Fiscal a cargo de la investigación solicita al juzgado penal de Garantías dar cumpli-

miento a lo resuelto por la Cámara de Apelaciones y en consecuencia disponer la prisión preventiva del supuesto autor del hecho.

Poder Judicial

- El 11 de diciembre de 2016, el juzgado resuelve conceder la medida cautelar de prisión preventiva del supuesto autor del hecho, fundamentando que *"(…) en esta etapa procesal incipiente se torna necesaria la presencia del imputado en razón a las manifestaciones vertidas en el acta de imputación que permiten inducir la primaria responsabilidad del mismo*". También refiere que, ante la falta de pruebas presentadas por la defensa, el peligro de obstrucción a la investigación y el peligro de fuga se encuentran latentes.
- El 22 de diciembre de 2016, mediante el AI N° 2796, el juzgado resolvió no hacer lugar a la revocatoria de auto de prisión preventiva solicitada por la defensa, fundamentando que: *"(…) si bien existen documentos que podrían justificar el arraigo del procesado, a estas alturas aun embrionarias de la investigación es sumamente necesaria la presencia del imputado a fin de recolectar mayores datos que puedan servir a la investigación.*"
- Por AI N° 2875, de 28 de diciembre del 2016, el juzgado decidió hacer lugar a la revocatoria de auto de prisión, fundado en *nuevos elementos de juicio* para lo que utilizó la declaración indagatoria del imputado, testificales y las pericias realizadas por el Ministerio Público, en efecto ninguna de estas pruebas logró desvirtuar la participación del supuesto autor del hecho, ya que como se puede observar en los resultados de las pericias ambas coinciden en que no se pudo realizar o tomar muestras, en primer lugar, por el tiempo transcurrido y por las numerosas maniobras que se realizaron antes de proceder

a dicha toma, además, que no se protegió de la contaminación durante el lapso transcurrido entre el hecho y la recogida de las muestras.

- Por AI N° 10 de fecha 12 de enero del 2017, la Cámara de Apelaciones revocó el AI N° 2875, de fecha 28 de diciembre del 2016, manifestando que (…) *no surge en definitiva un solo elemento nuevo y determinante que amerite la aplicación de medidas menos gravosas, siendo prudente que el imputado Narciso Melgarejo, permanezca recluido, al considerar que la propuesta de prisión domiciliaria presentada por la defensa no constituye una garantía que asegure su permanencia, debiendo permanecer en prisión hasta tanto surja un elemento nuevo que amerite una reclusión domiciliaria…(…) además con las constancias en autos se puede afirmar que aún no se halla en la etapa procesal oportuna para que el A-quo proceda a valorar los elementos probatorios….*
- Tras el pedido de la Fiscalía, el juzgado penal de garantías por AI N° 2599, de fecha 28 de agosto del 2017, resolvió dar cumplimiento al AI N° 10 de fecha 12 de enero del 2017, emanado por el Tribunal de Apelaciones y en consecuencia decretó nuevamente la prisión preventiva.

Análisis:

El juzgado penal de Garantías, a cargo de la jueza Cinthia Garcete, incumplió lo resuelto por la Cámara de Apelaciones, dejando en libertad al supuesto autor del asesinato de Andrea, por el lapso de siete meses**,** ya que en fecha 28 de agosto del 2017, el Agente Fiscal debió requerir al Juzgado que cumpla con la resolución AI N° 2875 emanada por la Cámara de Apelaciones, de fecha 28 de diciembre de 2016 que indicaba que el mismo debía estar en prisión.

Es llamativo que una vez decretada nuevamente la prisión preventiva del acusado, el mismo se encuentre prófugo de la justicia, desde esa fecha, por lo que hasta la fecha de cierre de este informe no se pudo llevar a cabo la Audiencia Preliminar, por lo que a pesar de las actuaciones del Ministerio Público este caso podría quedar nuevamente impune.

7 Otros casos de asesinatos a personas trans en Paraguay

Los casos que se detallan a continuación fueron identificados como asesinatos a personas trans, a través del sistema de denuncias del Ministerio Público, aunque copias de las actuaciones no fueron obtenidas; en primer lugar, porque las carpetas fiscales están extraviadas, según testimonios de personas claves; y en segundo lugar, por la limitación temporal de la investigación. Aun así, se detallan a continuacnón los hechos, según el relato de personas que conocieron el caso, y el número de causa para su localización en futuras investigaciones.

7.1 Caso Perlita

Causa N° 3479/2012. Obrante en la Unidad Penal N° 9 – Ciudad del Este

Hechos:

Conforme a la información proporcionada por sus compañeras, llegó un hombre, sacó una escopeta y sin mediar palabras la disparó en el pecho, el crimen ocurrió la noche del 22 de marzo de 2012, Perlita se encontraba en la avenida Alejo García, frente a la ex discoteca Vaticano, a metros de la agencia regional de Correos, en Ciudad del Este.

7.2 Caso Karen. Obrante en la Unidad Penal N° 3 – San Lorenzo.

Causa N° 2601/2006

Hechos:

Karen se encontraba sobre las calles Teniente Benítez casi Mariscal López, ciudad de San Lorenzo, cuando se le acerca un hombre a bordo de una motocicleta, y sin previo aviso saca un arma y la dispara en dos ocasiones. Uno de los proyectiles la hirió en el abdomen, lo que le produjo la muerte casi en forma instantánea.

7.3 Caso Cris Castillo. Obrante en la Unidad Penal N° 5 – Asunción.

Causa Nº 1932/2002. Caratulada Personas Innominadas s/ Homicidio Doloso.

Hechos:

El 11 de febrero de 2002, Cris se encontraba en la esquina de Mariscal Estigarribia y Pa'i Pérez, cuando llegó hasta el lugar un vehículo vw tipo gol, color blanco, sin matrícula. Aparentemente Cris intentó huir al ver el vehículo, pero recibió 2 disparos en la espalda, uno en el cuello y uno en el brazo. Murió en forma instantánea**.** La causa se encuentra archivada conforme a las informaciones emanadas por la Oficina de Acceso a Información Pública del Ministerio Público.

7.4 Caso Claudia. Obrante en la Unidad Penal N° 1 – Capiatá.

Causa N°70/2010

Hechos:

Claudia recibió un impacto de bala en el rostro, su cuerpo fue encontrado el 5 de enero del 2010 a las 00:20 de la madrugada tendida en el suelo, con el rostro ensangrentado y desfigurado, en el patio de su casa. El homicidio ocurrió en Capiatá.

7.5 Caso Lucía Méndez. Obrante en la Unidad N° 3 – Fernando de la Mora.

Causa N° 357/2008

Hechos:

El crimen ocurrió el 17 de febrero de 2008 a las 03:15 de la madrugada, en la calle Saturio Ríos casi ruta Mcal. Estigarribia, Fernando de la Mora. Una de las testigos relató que la víctima se encontraba con un hombre, quien lucía una camisa de vestir y pantalón tipo jeans de color azul. Esta persona, supuestamente, en forma sorpresiva sacó de la cintura un arma blanca y le infligió una herida en el lado izquierdo del abdomen. Falleció camino a Emergencias Médicas. El día anterior Lucía había recibido amenazas y fue golpeada por un cliente quien, en esa oportunidad, intentó robarle lo recaudado en el trabajo.

8 Desconfianza de las personas trans en las autoridades del sistema penal

Uno de los factores que estarían relacionados con el patrón de impunidad es, sin lugar a duda, la desconfianza que poseen las personas en general, y las trans en particular en las autoridades del sistema penal[9]. En este apartado se presentan los resultados del grupo focal realizado en la Asociación Panambi con seis promotoras jurídicas pertenecientes a dicha organización. De manera a garantizar el anonimato de las participantes se las identifica con un nombre ficticio.

Las participantes manifestaron que para ellas la justicia no existe, por lo que no recurren a ella. Coincidieron que en más de una ocasión fueron agredidas en las calles, o incluso presenciaron asesinatos de sus compañeras y que la justicia no actuó, a pesar de sus requerimientos.

Los siguientes testimonios reflejan esta percepción:

> *"Para mí la justicia en nuestro país no existe, en más de una vez fui violentada en la calle, por clientes o por personas que querían discriminarme y fui a hacer mi denuncia, pero nunca más me llamaron" (María).*

9 La autoridad del sistema penal menos confiable a nivel nacional son los jueces y tribunales con el 53,9%, mientras que la Policía Nacional (49,9%) y el Ministerio Público (49,3%) poseen porcentajes similares de desconfianza (Martens, Pérez, Molinas, Ramos, & Orrego, 2018)

"Una vez también fui testigo del asesinato de una compañera a la que le dispararon, me tomaron todos los datos, pero tampoco me llamaron o volvieron al lugar. Fuimos con un amigo abogado junto al Fiscal y nos dijo que el caso estaba archivado" (Diana).

Otras manifestaron su descontento por el trato discriminatorio que recibieron y las excusas expuestas por los funcionarios del Ministerio Público para negarles acceso a informaciones con relación a procesos penales abiertos para investigar violencia y/o asesinatos de personas trans.

Natalia recuerda una situación que le tocó vivir de la siguiente manera:

"Recuerdo que fuimos entre varias compañeras a la Fiscalía de Fernando de la Mora, me acompañaron a ver mi expediente, a mí me golpearon brutalmente entre dos personas; cuando entramos se decían fulano atendele vos, fulano vienen junto a vos y se mataban de la risa, y una no es tonta, obvio que nos dábamos cuenta de que se estaban burlando de nosotras…"

Diana recuerda un episodio de negación de acceso a la información:

"Yo fui a ver el caso de una compañera que se le mató, yo vi todo lo que paso, anotaron mis datos para ser testigo y como no me llamaron fui a la fiscalía, esa que está en San Lorenzo, el Fiscal salió y me dijo que ya tenían las pruebas suficientes y que ya no necesitaban de mi declaración y que no me preocupe, pero no me quiso mostrar el expediente porque no soy parte me dijo".

Otras manifestaron conocer casos en los cuales se pagó a otras personas trans para que no sean testigos del asesinato de una trans, o en los que fueron amenazas de muerte para no contar lo presenciado. Estas tuvieron que huir a otras ciudades por temor

ya que no existe un programa eficaz de protección a testigos, según indicaron.

Los siguientes relatos indican estas situaciones:

"En el caso de Antonieta, se le pagó a Yanina 3.000.000[10] para que no salga como testigo, ella vio todo, esa es la información que se maneja, todas saben eso" (Silvia).

"A una compañera se le amenazó de muerte para que no cuente nada de lo que vio, ella se tuvo que ir al interior ya que temía por su vida y nadie le garantizaba que le iban a proteger si ella contaba algo" (Marlene).

La gran desconfianza en las instituciones del sistema de justicia, principalmente la Policía Nacional, que identifican como agresora y perpetradora de violaciones de derechos humanos contra el colectivo trans, y el Ministerio Público, lleva a muchas de las víctimas a no reportar las agresiones que sufren. Prefieren callar y buscar otros mecanismos de auto protección, ya que el estado no les garantiza la defensa de su propiedad, integridad física, ni de sus vidas.

Esta desconfianza se encuentra fundada, según los relatos escuchados, en los sistemáticos abusos, discriminaciones y malos tratos que recibien cuando pretender activar los mecanismos instituciones de protección de sus derechos.

Las expresiones de María y Diana, que se transcriben a continuación, evidencian el hartazgo e impotencia ante estos abusos institucionales:

10 Unos 500 dólares

"Al pedo se hacen las denuncias, nunca hacen nada, a veces si que te vas y denuncias y a vos lo que te retienen en la comisaria para después sacarte plata".

"Cualquier robo que ocurra cerca nuestro, nosotras somos las primeras sospechosas, la policía y la fiscalía primerito vienen a requisarnos o nos llevan a los calabozos y nos dejan ahí por horas".

El gran desafío de las instituciones públicas del sector justicia es ganar la confianza ciudadana, y de los colectivos vulnerabilizados en particular, entre los que se encuentra la población trans, de manera a evitar la impunidad de las violaciones que sufren y cumplir el mandato constitucional de garantizar la vida, integridad física y propiedad, así como las oportunidades de acceso a la justicia y la remoción de los obstáculos que impiden el pleno goce de los derechos.

Las sistemáticas prácticas institucionales de discriminación y violencia hacia las personas trans impiden no sólo la investigación y sanción de los perpetradores, entre los que se encuentran efectivos de la Polícia Nacional, sino que también evita el registro de varios delitos y crímenes de los que son víctimas cotidianamente.

9 Prejuicios y desconocimientos de los agentes del sistema penal

Los testimonios de los agentes del sistema penal recogidos y analizados en esta investigación muestran la existencia de prejuicios y desconfianzas hacia las personas trans, y que generalmente, las miran como sospechosas, cuando en realidad están siendo víctimas de delitos y crímenes. Esta actitud sería otro de los factores que impiden el acceso a la justicia a las mismas. Así mismo, que desconocen las dinámicas de los crímenes de odio, necesarios para identificar y sancionar a los responsables de este tipo de hechos.

Algunos policías no se ruborizaron al asociar a las personas trans con delincuencia, ya sea porque se dedican al trabajo sexual o porque tienen actividad nocturna.

El siguiente relato revela este prejuicio:

> *"Hay que entender también que las travestis o los travestis siempre salen de noche nomás, ¿por qué será? A parte nunca encontrás que se dediquen a cosas buenas, la mayoría ejerce la prostitución"*[11].

Sin embargo, otros operadores optaron simplemente con excusarse en la religión para discriminar a las personas trans, demostrando así la falta de objetividad que tendrían al realizar una

11 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como P 2.

investigación que involucre a una persona trans, y olvidando que son funcionarios del Estado paraguayo, donde la Consitución Nacional garantiza la igualdad de todas las personas. El siguiente testimonio lo refleja:

> *"Te soy sincero yo soy de raíces cristianas y el actuar de estas personas va en contra de mi religión, pero eso no quiere decir que yo les voy a negar el acceso a la justicia que es un derecho para todos los ciudadanos paraguayos"*[12].

Existen igualmente quienes consideran que no poseen prejuicios hacia las trans y que no las discriminarían; estos expresaron también que sí conocen a colegas que no estarían dispuestos siquiera a hablar con una de ellas, tal como se ve en la siguiente opinión:

> *"Los fiscales jóvenes tenemos otra visión, yo sinceramente no tengo ningún problema de recibirle en mi despacho o tomarle una declaración, pero si conozco de colegas que no quieren ni siquiera hablar con una de ellas, eso pasa más con los colegas antiguos"*[13].

Por otro lado, un fiscal al ser indagado sobre si considera importante tener en cuenta la identidad de género de una persona trans al momento de investigar su asesinato afirmó que no cree necesario, debido a que no le parece relevante ni el sexo, ni el género de una víctima para el esclarecimiento de un homicidio, dejando al descubierto que desconoce la dinámica delictiva de los crímenes de odio, tal como se ve en su opinión transcripta a continuación:

> *"No me parece necesario, particularmente me parece irrelevante el género o el sexo de una víctima, para mi es victima y por tanto*

12 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 4.

13 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 7.

no cambia mi forma de realizar la investigación que sea hombre, mujer o trans" [14].

Más preocupante aún, otros mencionaron que investigarían el caso como cualquier otro homicidio, independientemente a que organismos internacionales de protección de derechos humanos recomiendan que se realice de forma diferenciada.

"Yo investigaría como cualquier otro homicidio, no le daría un trato especial, no considero que su condición me ayude a conseguir pruebas"[15].

Al ser consultados sobre las razones por las cuales no se ha podido condenar a la mayoría de los responsables de los asesinatos de persona trans varios coincidieron en que la discriminación podría ser un gran factor, pero que también existen otros obstáculos que surgen de la complejidad del hecho punible investigado.

En este sentido, un fiscal dijo:

"Sin dudas que la discriminación existe dentro del sistema, pero también hay que reconocer que la impunidad es un mal que afecta a la justicia en general y en particular a los homicidios, hay muchísimos homicidios de hombres y mujeres que también quedaron impunes, te impresionaría ver esos números"[16].

Otros, sin embargo, consideran que el actuar con rapidez y ser diligentes en los casos de homicidios es un factor más determinante que la discriminación, y que dependen también de la policía, ya que son ellos los primeros en llegar al lugar donde ocurren los asesinatos. Concretamente, una fiscal manifestó al respecto:

14 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 2.

15 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 3.

16 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 1.

"En los casos de homicidios es fundamental actuar con rapidez, si vos no pediste en la semana el circuito cerrado de los lugares cercanos, después ya se borran y perdés esa prueba, la policía cumple un papel central, ellos son los primeros en llegar y si no toman ya los datos de los testigos que se encuentran en el momento, para mí ya es prácticamente imposible después dar con ellos, magia hacemos a veces para dar con un testigo"[17].

Esta misma cuestión planteada a un policía dejó al descubierto que desconocía sus funciones investigativas, ya que consideraba que una vez remitidos los antecedentes al Ministerio Público su trabajo había concluido. Justificó su opinión en la práctica, que según explicó, es habitual en su Comisaria donde cumple funciones:

"Acá nosotros en los casos de homicidios lo que hacemos es la denuncia y labramos actas ya sea en la calle o en el hospital y ya le pasamos al Fiscal de turno, ellos son los que hacen la investigación, nosotros cumplimos nuestro trabajo remitiendo el acta de procedimiento"[18].

Así mismo, algunos fiscales consideran que es más difícil llevar un caso con una trans debido a la forma de vida que llevan. En este sentido uno de los entrevistados dijo, entre otras cosas, que es muy difícil dar con ellas:

"Una vez tuvimos un robo y una trans fue el testigo, nos costó una enormidad notificarle, cambiaba cada mes de domicilio, fue una odisea ese juicio, era mi único testigo encima…"[19].

17 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 10.

18 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como P.4

19 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 1.

Otro policía mencionó que otra dificultad de las investigaciones referidas a personas trans es que muchos no se quieren ver involucrados con las mismas debido a los prejuicios que tienen:

> *"Hay veces que los vecinos o gente que esta en bodegas cerca de ellas vieron lo que les pasó, pero vos te vas a preguntarle sus datos y lo que vio y te dicen, no quiero involucrarme con ellos"*[20].

Con relación al nombre de uso social de las trans, varios de los entrevistados coincidieron en que lo que realmente es importante es el nombre que figura en la cedula de identidad, no lo que se pusieron como nombres. Coincidieron que eso no existe legalmente, así como indica el siguiente relato:

> *"Hoy por hoy lo que vale es el nombre que figura en la cédula y si uno debe de identificar correctamente a la persona es necesario que se ponga ese nombre y no otro…"*[21].

Sin embargo, algunos no tenían inconvenientes en colocar el nombre de uso social pero no lo consideran útil, ni relevante para la investigación:

> *"No le veo el problema en poner, pero tampoco le veo la utilidad en cuanto a la investigación de hechos punibles, más por derechos humanos"*[22].

A difrencia de la práctica generalizada, un policía manifestó que siempre utiliza alguna expresión para identificar a una trans.

> *"Acá siempre ponemos el alias de la persona o su sobrenombre y en el caso de los travestis con el nuevo sistema informático con el*

20 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como P 1.

21 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como F 8.

22 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como P 3.

número de cedula ya salta su nombre, pero igual le ponemos alias o que es travesti"[23].

El análisis de los relatos transcriptos en este apartado muestra desconocimientos y prejuicios en los operadores de justicia hacia las personas trans que les impide ejercer su labor de la manera en que manda la constitución nacional, es decir, garantizar la igualdad a todas las personas. De este modo, la mayoría de los agentes fiscales entrevistados consideraron que la identidad de género de la víctima no es relevante para una investigación, contrariando las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos que sostienen que al desconocer la identidad de género de una victima trans, se pierden datos importantes, como el móvil del crimen y los supuestos sospechosos del hecho.

Los operadores de justicia tampoco logran desprenderse de los prejuicios arraigados en la sociedad, como los que vincula delincuencia con trabajo sexual o con las salidas nocturnas; así mismo existen quienes asumen que el modo de vida de las trans va en contra de sus respectivas creencias, olvidando que en sus funciones públicas deben cumplir los mandatos constitucionales y no su ética personal. Esta confusión podría incidir negativamente para el trato digno y justo de las personas trans.

Finalmente, la Policía Nacional es la única que de alguna manera intenta reconocer la identidad de género de las trans y su nombre de uso social, ya que los agentes fiscales entrevistados sostuvieron que esos datos son irrelevantes para la investigación, mostrando desconocimientos de principios fundamentales que deben regir sus actuaciones.

23 Entrevista realizada por el equipo de investigación registrada como P 5.

10 Recomendaciones

Al Ministerio Público:

1. Incluir en el sistema de denuncias penales la categoría *Trans,* para que de esta manera se identifiquen en los registros oficiales las violaciones a las que son sometidas las personas trans.
2. Avanzar hacia un sistema de registro de crímenes de odio y violencia contra personas trans de manera a visibilizar estos hechos.
3. Realizar capacitaciones y campañas de sensibilización para funcionarios y agentes fiscales, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia a las personas trans.
4. Investigar de manera diferenciada los casos de violencia o asesinatos contra personas trans, teniendo en cuenta la identidad de género de las víctimas, tal y como lo recomiendan los sistemas de protección de derechos humanos.
5. Dotar de más recursos y mejorar el sistema de protección a víctimas y testigos.

A la Policía Nacional:

1. Incluir en el sistema de registro la categoría *Trans,* para que se encuentren asentadas dentro de las estadísticas oficiales la

violencia y los homicidios de la que son víctimas las personas trans.

2. Identificar en las actas de procedimientos la identidad de género y el nombre de uso social, en casos donde la víctima sea una trans.
3. Promover campañas de sensibilización para miembros de la Policía Nacional, para garantizar el respeto de los derechos de las personas trans, así como el correcto acceso a la justicia.

Al Poder Judicial:

1. Los jueces penales de garantías deberán redoblar esfuerzos para mejorar el control de los procesos, y de esta manera eliminar el patrón de impunidad que existe en casos de asesinatos a personas trans.
2. Promover campañas de sensibilización para funcionarios y jueces de manera a facilitar el acceso a la justicia a las personas trans que son víctimas de violencia.
3. Incluir en el sistema de registro la categoría *Trans* para la identificación en las estadísticas oficiales de los asesinatos y violaciones que sufren las personas trans.

Al Poder Legislativo:

1. Sancionar el proyecto de Ley Contra toda forma de discriminación obrante en el Congreso desde el año 2014, para garantizar la igualdad de derechos establecida en el artículo 46 de la Constitución Nacional.

11 Reflexiones Finales

Esta investigación analiza la actuación estatal desplegada para la identificación y sanción de los responsables de las asesinatos de personas trans en Paraguay. En el periodo de análisis, de los cuatro casos analizados, sólo en una ocasión un sospechoso fue condenado por el asesinato de una trans.

Los datos recogidos y analizados dan cuenta que, en ocasiones, el Ministerio Público no despliega los más mínimos actos investigativos que tiendan a la identificación y sanción de los responsables de estos crímenes, de odio en su mayoría.

Por otro lado, se documenta un patrón de impunidad que visibiliza la ausencia de medidas efectivas para combatir la discriminación sistemática que sufren las trans por parte de las instituciones estatales, en general y las del sistema penal, en particular.

Igualmente, en Paraguay existen obstáculos insalvables para dar cifras en cuanto al número exacto de asesinatos de personas trans, debido a dos factores fundamentales a saber: 1) la falta de registros oficiales, y 2) la invisibilización por parte del Estado a la identidad de género y al nombre de uso social de las personas trans, debido no solo a la falta de normativas que lo regulen, sino que principamente debido a los prejuicios que se encuentran arraigados en la sociedad paraguaya.

Siendo así, el único documento que brinda alguna una aproximación a este fenómeno es el informe *Olvidadas hasta la muerte,* realizado por la Asociación Panambi en el año 2016 que ya cuenta con dos ediciones, según el cual ocurrieron 54 muertes, y de las cuales se documentaron 34 mediante entrevistas e información periodística. De este modo, la única manera que existe para la estimación de estas cifras es recurriendo a las asociaciones y organizaciones no gubernamentales defensoras/es de derechos humanos, y por medio de datos brindados por otras personas trans.

El análisis de las actuaciones del Ministerio Público revelan que invisibilizan y dejan desprotegidas a las personas trans, no solo al dejar impunes sus asesinatos, sino también al desconocer sus nombres de uso social e identidad de género al momento de registrar los asesinatos cometidos en contra de esta población, ya que registran a las víctimas por sus nombres civiles, es decir, masculinos, desconociendo de esta manera la identidad que habían construido.

Ciertamente, los sistemas de registros utilizados por las instituciones encargadas de la investigación penal también invisibilizan que se tratan de homicidios que afectan a trans, ya que los mismos no apuntan la identidad de género, sino que lo anotan como muerte de hombres, dejando de lado la identidad de género que es un factor sumamente importante para determinar el móvil y a los sospechosos de estos crímenes.

A la fecha de cierre de este informe no existe una sola institución estatal del sistema de justicia penal que recolecte y sistematice información o estadísticas sobre asesinatos de personas trans, de manera a brindar información sobre las dinámicas de estos crímenes, de manera a posibilitar la formulación e implementación de políticas públicas tendientes a identificar y sancionar a los responsables, evitando la impunidad.

De esta manera, las personas trans, siguen sufriendo un sinfín de violaciones en sus derechos, las cuales parecieran ser puertas que se les van cerrando a lo largo de sus vidas, tales como la exclusión del hogar, la educación, el mercado laboral, a la que también se suma otra puerta por la que tendrán que luchar, cual es el acceso a la justicia penal, en este sentido Panambi (2014) y CIDH (2015) coinciden en que la muerte de una trans es la conclusión de un vida de segregaciones. En el caso paraguayo, es posible sostener que la muerte no es el último lugar de exclusión de las personas trans, ni el final de la discriminación, ya que sus muertes no son investigadas con las diligencias debidas para esclarecerlas, determinar y sancionar a los responsables, privándosele a la sociedad, a sus familiares, amigos y allegados conocer la verdad, acceder a la justicia, y en su caso a la indemnización correspondiente, así como al establecimiento de medidas de no repetición, una vez conocidos los patrones de ocurrencia de estos crímenes.

Una vez más, la igualdad para el acceso a la justicia que establece la Constitución Nacional se convierte en una utopía, ya que el Estado paraguayo sigue sin arbitrar los medios necesarios para eliminar los prejuicios y la discriminación que es ejercida tanto por la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial al tiempo de la investigación de los homicidios de personas trans, generandose impunidad e invisibilidad de los mismos.

Referencias

Alvarez, D. (2014). Las reacciones emotivas violentas en el derecho penal Argentino y Español. *Dialnet*, 399-425.

Araujo, J. C. (2017). Violencia hacia personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico venezolano. *Revista Colombia Forense*, 45-60.

Arribas, J. R. (2009). Aspectos sociológicos de la transexualidad. *Nómadas. Revista critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 361-380.

Boivin, R. (2015). O Conceito de Crime de Ódiopor Homofobia na América Latina. Dados e discursos relacionados aos homocídios contra as minorias sexuais: o exemplo do México. *Revista Latinoamericana de Geografia e Gênero, Ponta Grossa, Brasil*, 147-172.

Carrara, S., & Vianna, A. (2006). "Tá lá o corpo estendido no chão...": a Violência Letal contra Travestis no Município do Rio de Janeiro. *Physis*, 233-249.

CIDH. (2014). *Una mirada a la violencia contra personas LGBTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de marzo del 2014.* Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2015). *Situación de los Derechos Humanos en Honduras.* Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en America.*

Coalición-LGBTI, P. (2011). *Derechos Humanos de las lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales en Paraguay.* Asunción.

Código Procesal Penal. (1998). Paraguay.

Colombia Diversa. (2011). *Impunidad Sin Fin. Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2010-2011.* Bogotá.

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, & Santamaría Fundación. (2015). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia.* Bogotá: Ilimite SAS.

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992).

Duré, E. (2012). *Asumir ser Trans en Paraguay. Una aproximación a las vivencias y problemáticas de las personas travestis, trasngénero, transexuales.* Asunción: tercermundo.

Escobar, M. (2013). La politización del cuerpo: Subjetividades trans en resistencia. *Nómadas*, 133-149.

Galvez, D. (2016). *Estudio sobre los delitos contra las personas LGBT. Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.* Lima.

Godoy, M. (2016). Factores implicados a la violencia contra las personas LGBTI. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 1-43.

Human Rights First. (2017). *Violencia Motivada por Prejuicio Contra las Personas LGBT en El Salvador.* El Salvador.

Martens, J., Pérez, F., Molinas, D., Ramos, J., & Orrego, R. (2018). *Atlas de la violencia e inseguridad en Paraguay. Datos objetivos 2010-2017 y resultados de la Encuesta Nacional de Victimización 2017.* Asunción: Arandura.

Martinez Guzman, A., & Montenegro Martinez, M. (2011). El desafio trans. Consideraciones para un abordaje situado de las identidades de sexo/género. *Sociendad & Equidad Nº 2*, 3-22.

Mejía, A. (2008). Violencias que afectan a las personas LGBT. *Carrera N° 30*, 24-90.

Moragas, M. (2011). *El delito de existir.* Asunción.

Observatorio Nacional de crimenes de odio LGBT. (2015). *Crimenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.* Buenos Aires, Argentina.

Panambi. (2014). *Olvidadas hasta la muerte.* Asuncón.

Panambi. (2017). *Transpasando memorias. Memoria, historia y proceso de organización del colectivo trans en Paraguay.* Asunción.

Panambi, A. (2018). *Informe 2017. Situación de violencia hacia el Colectivo Trans.* Asunción.

Peris, C., & Céspedes, L. (2017). Cuando la protección hiere. Casos y reflexiones sobre la violencia policiaca aplicada al colectivo de trabajadoras sexuales travestis en la ciudad de Asunción. *Violencias*, 129-172.

Radi, B., & Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina.* Buenos Aires: Publicación en el Boletín del Observatorio.

RedLacTrans. (2012). *Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos.*

RedLacTrans. (2015). *Violaciones a los Derechos Humanos de Mujeres Trans en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá*.

RedLacTrans, & Panambi. (2017). *Esperando la muerte. Informe 2016-2017 Paraguay.* Asunción: Panambi.

Rodriguez, E. (2010). Un crimen de odio por homofobia en Ciudad de Juárez. *El Cotidiano*, 61-67.

Rodriguez, E. (2010). Un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez. *Redalyc*.

Santos, J. D. (2010). ¿La existencia de la excitación emotiva, puede ser analizada por los tribunales de alzada? *Revista Jurídica N° 1. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público*.

Zepeda, A. J. (2011). Ver para existir: homofobia e impunidad en Mexico. *Revista de derechos humanos dfensor*, 27-32.

Esta investigación analiza la reacción estatal desplegada por la Policía Nacional y el Ministerio Público para la individualización y sanción de los responsables de asesinar a personas trans, así como identifica los prejuicios y el desconocimiento que existe hacia este colectivo, los cuales imposibilitan el acceso a la justicia.

Los datos dan cuenta que, en ocasiones, el Ministerio Público no despliega los más mínimos actos investigativos que tiendan a la identificación y sanción de los responsables de estos crímenes. Por otro lado, se documenta un patrón de impunidad que visibiliza la ausencia de medidas efectivas para combatir la discriminación sistemática que sufren las Trans por parte de instituciones estatales, en general y las del sistema penal, en particular.

INECIP PARAGUAY
instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales

Diakonia